



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Remite Documentales y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **971** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **22 SET. 2015**

VISTO:

El **INFORME LEGAL Nº 719-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH**, de fecha **14 de setiembre de 2015**; la **Resolución Jefatural No. 276-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de abril de 2015**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural No. 276-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de abril de 2015**, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **NORMAN NASCIMENTO QUEVEDO**; respecto del predio inscrito en la **Partida Electrónica Nº P01028505**;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL Nº 719-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH**, de fecha **14 de setiembre de 2015**, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Tercer y Quinto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **NORMAN NASCIMENTO QUEVEDO**, respecto del predio ubicado en la Manzana O, Lote 10, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XIII de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del **Distrito de Ventanilla - Callao**, inscrito en la Partida Registral Nº P01028505";

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, de la revisión de autos, se advierte que el adjudicatario **NORMAN NASCIMENTO QUEVEDO**, no está haciendo vivencia efectiva en el lote en cuestión";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **NORMAN NASCIMENTO QUEVEDO**, respecto del predio ubicado en la Manzana O, Lote 10, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XIII de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del **Distrito de Ventanilla - Callao**, inscrito en la Partida Registral Nº P01028505, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;



.....
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Documentación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ASÍ, JUSTO: con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, el error material involuntario incurrido en el **Tercer y Quinto Considerando de la Parte Considerativa**; y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 276-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de abril de 2015**, quedando redactado en los términos siguientes:

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DEBE DECIR: "Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **NORMAN NASCIMENTO QUEVEDO**, respecto del predio ubicado en la Manzana O, Lote 10, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XIII de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del **Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la Partida Registral N° P01028505";

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DEBE DECIR: "Que de la revisión de autos, se advierte que el adjudicatario **NORMAN NASCIMENTO QUEVEDO**, no está haciendo vivencia en el lote en cuestión,"

DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DEBE DECIR: "**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **NORMAN NASCIMENTO QUEVEDO**, respecto del predio ubicado en la Manzana O, Lote 10, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XIII de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del **Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la Partida Registral N° P01028505, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato";

ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 276-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de abril de 2015**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.